

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S.**

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que formamos parte de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto del **Diputado Enrique Guevara Montiel** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que una de las actividades de las redes delictivas que en la actualidad ha cobrado mayor fuerza es el **chantaje telefónico**, el cual consiste en intimidar a una persona por vía telefónica o cualquier otro medio de comunicación electrónica, radial o satelital, con causarle un mal; a cambio no realizar el daño en su contra o en contra de familiares se exige le dinero o algún tipo de beneficio. Por lo general el delincuente realiza llamadas a sus víctimas para negociar el pago, quien recibe la llamada puede encontrarse en su domicilio, negocio o teléfono móvil y se le exige determinada cantidad de dinero en efectivo o en especie para no privarlo de su libertad o en su caso dejar libre al familiar, a esta actividad se le puede

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

denominar secuestro virtual. El *modus operandi* consiste en que el delincuente pide que se deposite el dinero en algún banco u otro lugar y en otros casos se comenten engaños argumentando que es necesario adquirir tarjetas telefónicas y proporcionar los códigos de ingreso, argumentándole a la víctima que se ha ganado un premio y para cobrarlo debe de realizar determinadas actividades.

En el Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla se establece el delito de chantaje de la siguiente manera: “*Comete el delito de chantaje el que con ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenazare a otro con daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o jurídica con quien éste tuviere relaciones de cualquier orden que lo determinen a protegerlos.*” Sin embargo en días recientes, la nueva modalidad, que es contactar a las víctimas vía teléfono móvil para evitar un posible secuestro, a crecido considerablemente.

Nuestro marco normativo actual, es omiso al definir esta nueva forma de chantaje, por tal razón, en la presente iniciativa estamos reformando el artículo 415 del Código de Defensa Social implementando el chantaje cuando se realice por vía telefónica o cualquier otro medio de comunicación electrónica, radial o satelital, así como la agravante de que si el responsable del delito es o fue miembro de una institución policial o de seguridad privada, de procuración, administración de justicia o servidor público. Sabemos que la mayoría de las veces las amenazas de este tipo no se cumplen, sin embargo debemos darle seguridad jurídica a la ciudadanía al tipificar este delito, ya que al carecer de la certeza de que el delito se castigue, se han quedado en un estado de indefensión; es nuestro deber como legisladores trabajar en este tema y castigar a los delincuentes que mediante el miedo o la ingenuidad de las personas, buscan conseguir un lucro indebido. De igual manera consideramos relevante incrementar las penas de este delito, de cinco a doce años de prisión, así como elevar la multa.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional preocupados por esta situación proponemos a esta H. Asamblea aprobar la siguiente:

“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”,

SECCION SEPTIMA

CHANTAJE

Artículo 415.- Comete el delito de chantaje el que con ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenazare a otro **de forma oral, escrita, vía telefónica o por cualquier otro medio de comunicación electrónica, radial o satelital**, con la finalidad de causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o jurídica con quien éste tuviere relaciones de cualquier orden que lo determinen a protegerlos.

Al culpable de este delito se le impondrá de dos a diez años de prisión y multa de cien a mil días de salario.

Si el chantaje versa con privar de la libertad al afectado o un tercero con quien éste tuviere relaciones de cualquier orden que lo determinen a protegerlos, se le impondrá de cinco años a doce años de prisión y multa de ciento cincuenta a mil doscientos días de salario.

Si el responsable del delito es o fue miembro de una institución policial o de seguridad privada, de procuración, administración de justicia o servidor

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

público se aumentará en dos tercios la pena que corresponda. Se impondrá además la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará para desempeñar cargos o comisiones públicas; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.

En los procesos por chantaje, el procedimiento será secreto, sin publicación de ninguna de las constancias de autos, cuando los hechos afecten a juicio del Juez, el honor, prestigio o crédito de personas físicas o jurídicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que contravenga lo disposición en la presente reforma.

PUEBLA, PUE A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.

DIP. EDUARDO RIVERA PÉREZ.

DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.

DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.

DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.